

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 160903-286/2008, donde obra el Auto N° 210-03-50-0348 del 23 de junio del año 2008, por el cual se inicia una investigación, se decreta medida preventiva y se formula pliego de cargos en contra la sociedad AGROPECUARIA BANAL S.A, identificada con el Nit: 800.157.686-9, por presunta infracción a los artículos 132 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978. Auto notificado personalmente el día 25 de julio del año 2008.

Que mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-000222 del 20 de febrero del año 2009, CORPOURABA emitió pronunciamiento de determinación de responsabilidad, eximiendo a la sociedad AGROPECUARIA BANAL S.A, identificada con el Nit: 800.157.686-9, al no encontrarla responsable por la construcción de obras sin los permisos requeridos, incumpliendo lo consignado en los artículos 132 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 188 del Decreto 1541 de 1978, ubicada en la Finca Banal, en el Municipio de Chigorodo del Departamento de Antioquia; acto administrativo notificado personalmente el día 12 de marzo del año 2009

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-000222 del 20 de febrero del año 2009, CORPOURABA emitió pronunciamiento de determinación de responsabilidad, eximiendo a la sociedad AGROPECUARIA BANAL S.A, identificada con el Nit: 800.157.686-9, razón por la cual se procederá a ordenar el archivo del expediente 160903-286/2008.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N°160903-286/2008, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad AGROPECUARIA BANAL S.A, identificada con el Nit: 800.157.686-9, a través de su representante legal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.


calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 491-2020.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		27-11- 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		07-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp N° 160903-286/2008